



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer:

Suaita 18 de diciembre de 2.020

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2020-00032-00

Revisada la demanda, se advierte que con ella se aportó un título valor, letra de cambio, en la cual se incorpora la obligación monetaria por las que ahora se reclama la cual cumple con las exigencias del artículo 671 y concordantes del Código de Comercio. De otro lado el libelo de demanda satisface también los requisitos formales de que trata el artículo 82 del CGP, así como también los precisados en el artículo 422 del CGP.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por el domicilio del demandado y la cuantía de la misma, somos competentes para conocer de la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada, en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JAIME MORENO ROBLES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión pague a LORENZO BUITRAGO, las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1'000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 5 de agosto de 2.019, y que fue aportada con la demanda.

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso



- b- Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el literal a, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, y causados desde el 6 de octubre de 2.019, día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Disponer que la presente decisión se notifique al demandado en los términos previstos por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2.020 de la Presidencia de la Republica, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para proponer excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos de mínima cuantía

CUARTO: Reconózcase personería para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Dr. HERNAN RAMIREZ NOSSA identificado con la C.C. N° 91.100.144 expedida en Socorro, y T.P. N° 40.470 del C.S. de la J., en calidad de endosatario en procuración del señor LORENZO BUITRAGO.

QUINTO: REQUIÉRASE AL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN, para que previo a la siguiente petición de impulso procesal imprima en el reverso del título valor objeto de este proceso la siguiente anotación “... El presente título valor es objeto de acción cambiaria ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, bajo el radicado 2020 - 032... ”, requerimiento que se efectúa para las previsiones y/o prevenciones propias de la ley de circulación de los títulos valores.

SEXTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 18 de enero de 2021.